

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DEL CONTRATO DE SUMINISTROS
FUNGIBLE PARA LA PRÁCTICA CLÍNICA DEL HOSPITAL PODOLÓGICO UNIVERSIDAD DE
BARCELONA, TRAMITADO POR LA FUNDACIÓN JOSEP FINESTRES**

-Procedimiento simplificado-

Expte. 2025/27

ÍNDICE

CUADRO DE CARACTERÍSTICAS.....	p. 3
I. DISPOSICIONES GENERALES	p. 12
Primera.	
Objeto del contrato	p. 12
Segunda. Necesidades administrativas a satisfacer e idoneidad del contrato	p. 12
Tercera. Datos económicos del contrato y existencia de crédito	p. 12
Cuarta. Plazo de duración del contrato	p. 13
Quinta. Régimen jurídico del contrato	p. 13
Sexta. Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación	p. 13
Séptima. Uso de medios electrónicos	p. 14
Octava. Ascensos para contratar	p. 15
Novena. Solvencia de las empresas licitadoras	p. 16
II. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA LICITACIÓN, LA ADJUDICACIÓN Y LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO	p. 17
Décima. Presentación de documentación y de proposiciones	p. 17
Undécima. Mesa de contratación	p. 22
Duodécima. Determinación de la oferta económicamente más ventajosa	p. 23
Decimotercera. Clasificación de las ofertas y requerimiento de documentación previo a la adjudicación	p. 25
Decimocuarta. Garantía definitiva	p. 28
Quincena. Renuncia y desistimiento	p. 29
Decimosexta. Adjudicación del contrato	p. 29
Decimoséptima. Formalización y perfección del contrato	p. 30
III. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO	p. 30
Decimooctava. Condiciones especiales de ejecución	p. 30
Decimonovena. Ejecución y supervisión del contacto	p. 31
Vigésima. Programa de trabajo	p. 31
Vigésima primera. Cumplimiento de plazos y correcta ejecución del contrato	p. 31
Vigésima segunda. Control en la ejecución del contrato	p. 32
Vigésimo tercera. Persona responsable del contrato	p. 32
IV. DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES	p. 32
Vigésimocuarta. Abonos a la empresa contratista	p. 32
Vigésimo quinta. Responsabilidad de la empresa contratista	p. 33
Vigésimo sexta. Otras obligaciones de la empresa contratista	p. 33
Vigésimo séptima. Protección de datos	p. 34
Vigésimo octava. Prerrogativas	p. 36
Vigésimo novena. Modificación del contrato	p. 36
Trigésimo. Suspensión del contrato	p. 37
V. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA CESIÓN, SUBCONTRATACIÓN Y REVISIÓN DE PRECIOS DEL CONTRATO	p. 37
Trigésimo primera. Cesión del contrato	p. 37
Trigésimo segunda. Subcontratación	p. 37

Trigésimo tercera. Revisión de precios	p. 39
VI. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO	p. 39
Trigésimo cuarenta y cuatro. Recepción y liquidación	p. 39
Trigésimo quinta. Plazo de garantía y devolución o cancelación de la garantía definitiva	p. 39
Trigésimo sexta. Resolución del contrato	p. 39
VII. RÉGIMEN DE RECURSOS Y DE INVALIDEZ	p. 40
ANEXOS	p. 42

CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

A. Objeto

1.- El presente contrato tiene por objeto la contratación del suministro de material fungible para usos clínicos del *Hospital Podológico Universidad de Barcelona* que gestiona la *Fundación Josep Finestres*; que deberán cumplir con los requisitos mínimos que constan en el presente Pliego y en el Pliego de prescripciones técnicas.

2.- División por lotes: No

Se justifica en el informe justificativo del expediente.

3.- El código relativo al vocabulario común de los contratos públicos (CPV) de los bienes objeto de suministros es el 33140000-3.

4.- Los detalles del servicio objeto de contratación se describen en el pliego de prescripciones técnicas.

B. Datos económicos

B1. El concurso se rige por precio unitario.

El precio del contrato se establecerá en la modalidad de precio unitario por producto efectivamente suministrado, sin que exista un volumen de pedido mínimo obligatorio, quedando en todo caso pendiente de las necesidades puntuales de la entidad contratante. El presupuesto indicado tiene carácter orientativo y no vinculante, en consecuencia, ningún adjudicatario podrá entender adjudicado a su favor todo el presupuesto de licitación relativo al artículo de quien haya resultado adjudicatario.

El precio unitario quedará configurado por el importe resultante en la aplicación del descuento ofrecido en el catálogo en el que aparezca.

Todas las ofertas tendrán incluidos los gastos del transporte, independiente de la cantidad de productos que se realice en el pedido.

En ningún caso se podrá adjudicar el contrato por un importe superior al presupuesto aprobado. Aquel licitador que presente una oferta superior al presupuesto base de licitación, será automáticamente excluido de la licitación.

El cálculo de los importes posteriormente fijados se realiza mediante los consumos del último ejercicio cerrado. No obstante, los consumos en ningún caso serán vinculantes.

Se trata de un contrato de tracto sucesivo por precio unitario, y que en consecuencia, se irán haciendo pedidos que vayan surgiendo durante la vigencia del contrato.

B2. Valor estimado del contrato:

52.000 euros (iva excluido) + 10.400 (20% de modificaciones) + una prórroga de 12 meses de 52.000=

119.600 euros

B3. Presupuesto base de licitación: Es de 52.000 euros más el 21% de IVA. En consecuencia, el presupuesto base de licitación es de 62.920 euros.

Presupuesto anual	Presupuesto más IVA
52.000	62.920

NOTA: El cálculo se ha hecho suponiendo un consumo igual al del anterior ejercicio y a un precio unitario máximo fijado en los pliegos del concurso. No obstante, sólo se facturará por los suministros reales adquiridos, y al precio unitario de adjudicación del contrato.

De acuerdo con el artículo 100.2 de la LCSP, el desglose del presupuesto sería de:

- El precio unitario queda agregado a la tabla de descripción de los productos en el pliego técnico.

En ningún caso se podrá adjudicar el contrato por un importe superior al presupuesto aprobado. Aquel licitador que presente una oferta superior al presupuesto base de licitación y/o, será automáticamente excluido de la licitación.

El presupuesto del presente concurso se establece a razón de un precio unitario por producto, de acuerdo con lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas y de acuerdo con los consumos orientativos de la FJF.

Las cantidades de consumo y los presupuestos de licitación, por tanto, aparecen en los pliegos que regulan el presente expediente, corresponden a las previsiones anuales para cada artículo y han sido extraídas a partir de los consumos históricos con adecuación a las previsiones para la anualidad próxima.

En todo caso, este presupuesto tiene carácter orientativo y no vinculante.

C. Existencia de crédito

Existe el crédito adecuado y suficiente para atender esta contratación en el presupuesto de la Fundación Josep Finestres para el año 2026 y 2027, y existe el correspondiente compromiso de reserva de crédito al efecto.

Año	Meses	Importe
2026	Abril-Diciembre	47.190,00
2027	Enero – Marzo	15.730,00

D. Plazos y lugar de entrega y recepción

1.- El plazo de vigencia del contrato es de 12 meses a contar desde la fecha de formalización del contrato. La ejecución del contrato se iniciará la fecha de su otorgamiento y finalizará a las 24:00 h. del último día de su vigencia.

Posibilidad de prórrogas y plazo: Sí. Una de doce meses.

La prórroga es opcional para el ente contratante y obligatoria para el contratista.

2.- El plazo de entrega máximo será de una semana a contar desde la recepción del pedido.

En caso de incumplimiento de los plazos fijados para la ejecución del contrato por causas imputables al contratista, la Fundación podrá optar entre la resolución del contrato.

En caso de que se opte por la imposición de penalidades, no se ampliará el plazo de ejecución inicialmente previsto. Estas penalidades se harán efectivas mediante la oportuna retención en las facturas pendientes de pago. Las penalidades a las que hace referencia esta cláusula no excluye el derecho de la Fundación a reclamar una indemnización por los daños y perjuicios causados por el contratista como consecuencia de su incumplimiento.

3.- Lugar de entrega:

Almacenes de la Fundación Josep Finestres (Horario de 9.00 - 14.00h y de 16.00h a 18.00h)

- Almacén del Hospital Podológico Universidad de Barcelona

E. Variantes

Posibilidad de variantes: No

F. Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación

Procedimiento de adjudicación: Procedimiento abierto simplificado

Presentación de ofertas mediante herramienta de Sobre Digital: Sí

G. Solvencia económica y financiera y técnica

G.1. Criterios de selección relativos a la solvencia económica y financiera y

técnica REQUISITOS SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA Y TÉCNICA

a) Solvencia económica y financiera:

El volumen anual de negocios la cifra de volumen de negocio debería ser de como mínimo en uno de los últimos tres años del 1,5 del valor anual estimado del lote al que se presenten.

Esta circunstancia se acreditará mediante la aportación de las cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil (es imprescindible que se aporte el modelo normalidad del

Registro Mercantil) o en el registro oficial que corresponda o, en el caso de empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil, mediante el libro de inventarios y cuentas anuales legalizadas por este Registro.

b) Solvencia técnica:

Los licitadores deberán acreditar una cifra de volumen de negocio de como mínimo el 20% del valor anual estimado del lote al que se presenten en uno de los últimos tres años.

Esta circunstancia se acreditará mediante la aportación de una relación de los suministros realizados por el interesado en el curso de los últimos tres años, correspondientes a material fungible de odontología, especificando el importe, las fechas y el destinatario público y privado. En el caso de destinatarios públicos, los suministros realizados se entenderán acreditados si se aporta certificado expedido o visado por el órgano competente. En el caso de destinatarios privados, los suministros realizados se podrán acreditar mediante los certificados expedidos por 2 de 3 de ellos o, en su defecto, mediante declaración del licitador. Los certificados de buena ejecución emitidos por destinatarios públicos podrán ser comunicados directamente por esta entidad al órgano de contratación.

Para determinar la correspondencia entre los suministros acreditados y los del objeto del contrato se verificará la coincidencia entre los dos primeros dígitos de sus respectivos códigos CPV.

MEDIOS DE ACREDITACIÓN DE SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA Y TÉCNICA

Es obligatoria la inscripción en el RELI o ROLECE con el fin de comprobar la solvencia el día de la apertura de pliques.

Los licitadores deberán aportar las declaraciones de los anexos 1 - 6 , conforme disponen de la suficiente solvencia económica y financiera y técnica.

En sede de presentación de las ofertas, los licitadores deberán declarar por medio del DEUC y de la declaración del anexo 1 que cumplen con los requisitos de solvencia fijados en el presente pliego y que los equipos que proponen suministrar cumplen con las prescripciones técnicas establecidas en cada lote.

El licitador que resulte propuesto adjudicatario en cada uno de los lotes deberá acreditar tanto el cumplimiento de los requisitos de solvencia fijados en el presente apartado, como el cumplimiento de las prescripciones técnicas exigidas de acuerdo al detalle expuesto en el punto anterior.

H. Contenido de los sobres / ofertas

Los licitadores deberán presentar la siguiente documentación en cada sobre:

Sobre A:

- Anexo 1. Declaración responsable de cumplimiento de las condiciones para contratar y de solvencia para empresas inscritas en el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras (RELI) de la Generalidad de Cataluña o ROLECE
- Anexo 2. Declaración responsable para persona jurídica / física
- Anexo 3. Declaración sobre el volumen de negocios

- Anexo 4. Certificado solvencia técnica o profesional
- Anexo 5. Relación de los principales suministros en los últimos 3 años
- Anexo 6. Declaración de sumisión a los juzgados y tribunales españoles (sólo por empresas extranjeras)
- Anexo 7. Declaración responsable sobre garantías en el tratamiento de datos

Sobre B:

- Anexo 8. Oferta económica
- Catálogo/s ofrecidos

I. Criterios de adjudicación (todos ellos evaluables por medio de fórmulas automáticas)

Criterios objetivos, evaluables automáticamente, en la memoria del expediente:

Los criterios que se aplicarán para la formulación de la propuesta de adjudicación del contrato, por orden decreciente de importancia, serán los siguientes:

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN A VALORAR (100 puntos), que se desglosan de la siguiente manera:

- Oferta económica 100 puntos

El precio se evalúa de acuerdo con el descuento ofrecido sobre catálogo.

El descuento mínimo a ofrecer es del 25%. *Descuento único para todos los catálogos presentados.*

Quedarán excluidos del procedimiento los licitadores que ofrezcan descuentos inferiores al 25%.

Este criterio se valorará de la siguiente manera:

El licitador que ofrezca el descuento mayor contará con 100 puntos de forma automática. El resto de ofertas se valorarán de forma inversamente proporcional, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación} = \text{Descuento a valorar} \times 100 / \text{descuento mayor}$$

Justificación de los criterios:

La licitación tiene como criterios de adjudicación con mayor peso la oferta económica, ya que para la Fundación lo más prioritario es adquirir los productos, ya regulados y detallados con garantías mínimas al PPT, al mejor precio posible.

J. Criterios para la determinación de la existencia de bajas presuntamente anormales

Por las características del concurso, y dado que en la tramitación del procedimiento se verificará por medio de las fichas técnicas de los productos ofrecidos, no se prevén parámetros para la determinación de ofertas presumiblemente anormales o desproporcionadas. A partir de la oferta de un 50% de descuento se considerará desproporcionada y sería necesaria justificación.

K. Otra documentación a presentar por las empresas licitadoras o por las empresas propuestas como adjudicatarias

No se requiere de otra documentación que la especificada en el presente cuadro y en el pliego de cláusulas administrativas.

L. Mesa de contratación

Constitución y convocatorias

De acuerdo con el artículo 326 de la LCSP y lo dispuesto en los artículos 63.5 y 326 de la LCSP

1.- La resolución de la presente licitación estará asistida por una mesa de contratación que se constituirá a efectos de que analizará las proposiciones presentadas, requerirá los informes técnicos que considere oportunos, y en aplicación de los criterios fijados en el presente pliego, efectuará una propuesta de adjudicación al órgano de contratación.

2.- La Mesa de contratación está integrada por los miembros siguientes:

Presidenta: Directora económica FJF o persona en quien delegue

Secretaría: Responsable de compras FJF o persona en quien delegue

Vocal 1: Personal de la Oficina de Control interno UB o persona en quien delegue

Vocal 2: Personal de Servicio Jurídicos UB o persona en quien delegue

Vocal técnico 1: Director facultativo del HPUB o persona en quien delegue

Vocal técnico 2: Jefe de Enfermería FJF o persona en quien delegue

3.- Convocatorias de la mesa

La apertura de los sobres se hará a través de la plataforma electrónica de contratación pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 160.1 del TRLCSP.

La mesa de contratación calificará, en reunión interna, la documentación administrativa (sobre 1) y desestimará automáticamente aquellas empresas licitadoras que no aporten la documentación requerida.

En caso de que la mesa observe defectos y/u omisiones enmendables en la documentación presentada, lo comunicará a los licitadores afectados a fin de que los corrijan y/o enmienden, en un plazo no superior a tres días hábiles. Esta comunicación a los interesados se hará por medios electrónicos.

Dentro del plazo no superior a siete (7) días a contar desde la apertura de la documentación administrativa (sobre 1), la mesa de contratación dará conocimiento en el perfil de contratante sobre la admisión o exclusión de las empresas licitadoras. A continuación, se hará la apertura de la documentación relativa a los criterios cuantificables automáticamente (sobre 2).

Una vez conocido el contenido del Sobre 2 de todas las propuestas de los licitadores, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 152 del RDL 3/2011 el cual regula el texto refundido de la Ley de contratos del sector público, se determinará aquellas proposiciones que puedan ser consideradas

desproporcionadas y/o anormales.

M. Garantía provisional: No se pide.

N. Garantía definitiva

El licitador propuesto adjudicatario deberá constituir la garantía definitiva por un importe del 5% del presupuesto de licitación (iva excluido), con el fin de garantizar el cumplimiento de plazos, obligaciones y especificidades del contrato; de acuerdo al art. 107.3 LCSP para contratos formulados a precios unitarios.

Esta garantía deberá depositarse en la Fundación Josep Finestres en efectivo (transferencia bancaria), cheque o aval. ES92-0049-4956-4027-1027-9132

La garantía deberá depositarse en un plazo máximo de 7 días. No hacerla efectiva supone la exclusión del concurso.

O. Condiciones especiales de ejecución:

Los licitadores y los contratistas asumen las obligaciones siguientes:

- Tener responsabilidad ambiental en el desarrollo de su actividad.
- No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público; así como, la imagen corporativa de la Fundación en su contrato con terceros.
- Denunciar las situaciones irregulares que se puedan presentar en los procesos de contratación pública o durante la ejecución de los contratos.
- Abstenerse de realizar conductas que tengan por objeto o puedan producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia como por ejemplo los comportamientos colusorios o de competencia fraudulenta (ofertas de resguardo, eliminación de ofertas, asignación de mercados, rotación de ofertas, etc.).
- Colaborar con el órgano de contratación en las actuaciones que éste realice para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento del contrato, particularmente facilitando la información que le sea solicitada para estos fines y que la legislación de transparencia.

Estas obligaciones tienen la consideración de condiciones especiales de ejecución del contrato.

P. Modificación del contrato prevista:

1.- Se prevé la modificación del contrato, de acuerdo con las condiciones, alcance y límites siguientes:

De conformidad con el art. 301.2 LCSP, cuando se trate de contratos sucesivos por precios unitarios como es el caso, se puede incrementar el número de unidades hasta un 10% el precio del contrato (IVA excluido), y aunque este incremento tendrá la consideración de modificación contractual no será necesario tramitar un expediente de modificación.

Además,

- Cuando las necesidades reales del Órgano de Contratación sean superiores a las estimadas inicialmente, se tramitará una modificación de un máximo de un 20% sobre el precio adjudicado, de acuerdo con lo previsto en la cláusula vigésima octava del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

2.- Para llevar a cabo estas modificaciones se tramitará el pertinente expediente, el cual contendrá los siguientes documentos: propuesta de modificación emitida por la unidad/servicio beneficiaria del contrato, certificado de existencia de crédito, en su caso, audiencia al contratista, resolución del órgano de contratación, formalización de la prórroga.

3.- Las modificaciones contractuales se realizarán de conformidad con las previsiones establecidas en los artículos 203 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público.

Q. Subcontratación: No se prevé.

R. Revisión de precios: No

S. Plazo de garantía: 2 años

1.- Dado que se trata de un contrato de tracto sucesivo, el plazo de garantía de los bienes suministrados debería calcularse desde cada una de las entregas que se hagan, indicando que la garantía definitiva se devolverá durante el período de 2 meses a contar desde la finalización del plazo de garantía de la última entrega.

Si durante el plazo de garantía se acreditara la existencia de vicios o defectos en los suministros o cualquier reclamación a la Fundación por actos u omisiones del contratista derivadas del presente contrato, el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la atención de los mismos.

2.- Finalizado el plazo de garantía sin incidencia alguna, se llevará a cabo el acta de recepción definitiva, quedando el contratista a partir de este momento exento de toda responsabilidad a los efectos del contenido de esta cláusula y pudiendo proceder la Fundación a devolverle la garantía definitiva prestada.

T. Importe máximo de los gastos de publicidad que deben abonar la empresa o las empresas

adjudicatarias:

No se prevé que en la presente licitación se generen gastos de publicidad.

En el perfil del contratante Plataforma electrónica de Contratación del Sector Público de la Generalidad de Cataluña se dará información respecto a la resolución de inicio del expediente, el pliego de cláusulas y la documentación anexa, y la resolución de adjudicación.

U. Programa de trabajo

No se requiere.

V. Penalidades

No se prevé.

W. Responsable de contrato.

La Fundación encomienda responsable del presente contrato a la Sra. Carmen Aranda (Responsable de Compras de la FJF). La empresa adjudicataria también deberá facilitar a una persona responsable de contrato que actuó como único interlocutor para la comunicación entre instituciones y para hacer el seguimiento del mismo.

X. Pago y facturación

La facturación de los suministros se realizarán a partir de los pedidos realizados agrupados de forma mensual.

El pago se realizará a 30 días de la fecha de la factura, donde se incluirán los datos necesarios para cumplir con las disposiciones tributarias vigentes y la descripción completa de los bienes suministrados para su identificación y catalogación homologada. El pago siempre quedará condicionado a la recepción y conformidad de los suministros.

El adjudicatario/a debe emitir una factura con periodicidad mensual, por meses vencidos, y para cada lote. La factura debe ir acompañada del albarán de entrega confirmado por el departamento de compras del centro.

I. DISPOSICIONES GENERALES

Primera. Objeto del contrato

- 1.1** El objeto del contrato es el descrito en el **apartado A del cuadro de características**.
- 1.2** Los lotes en que se divide el contrato se identifican en el **apartado A del cuadro de características**.
- 1.3** La expresión de la codificación correspondiente a la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos (CPV) es la que consta en el **apartado A del cuadro de características**.

Segunda. Necesidades administrativas a satisfacer e idoneidad del contrato

Esta contratación se lleva a cabo con el fin de satisfacer la necesidad *del Hospital Podológico Universidad de Barcelona* de estar provistas de material fungible para los usos clínicos que constituyen la práctica asistencial y actividad principal de los mismos.

Tercera. Datos económicos del contrato y existencia de crédito

- 1.1.** El sistema para la determinación del precio del contrato es el que se indica en el **apartado B.1 del cuadro de características**.
- 1.2.** El valor estimado del contrato es el que se señala en el **apartado B.2 del cuadro de características**.
- 3.3** El presupuesto de licitación se determina en el **apartado B.3 del cuadro de características**. Este es el precio máximo que pueden ofrecer las empresas que concurran a la licitación del contrato.
- 3.4** Las referencias económicas contenidas en este pliego y en el pliego de prescripciones técnicas y en el resto de documentación contractual no incluyen el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido, el cual deberá hacerse constar, en su caso, como partida independiente.
- 3.5** El precio del contrato es el de adjudicación y debe incluir, como partida independiente el Impuesto sobre el Valor Añadido. En el precio se considerarán incluidos los tributos, las tasas, los cánones de cualquier tipo que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen como consecuencia de las obligaciones establecidas en este pliego que deben cumplirse durante la ejecución del contrato.
- 3.6** Se han cumplido todos los trámites reglamentarios para asegurar la existencia de crédito para el pago del contrato. La partida presupuestaria a la que se imputa este crédito es la que se menciona en el **apartado C.1 del cuadro de características**.

Cuarta. Plazo de duración del contrato

El plazo de duración del contrato es el que se establece en el **apartado D del cuadro de características**. El plazo total y los plazos parciales son los que se fijan en el programa de trabajo que se apruebe. Todos estos plazos empiezan a contar desde el día que se estipule en el contrato.

El contrato se podrá prorrogar cuando así se establezca en el **apartado D del cuadro de características**. En este caso, la prórroga será obligatoria para la empresa contratista, sin que pueda producirse por acuerdo tácito de las partes.

Quinta. Régimen jurídico del contrato

El contrato tiene carácter administrativo y se rige por este pliego de cláusulas administrativas y por el pliego de prescripciones técnicas, cuyas cláusulas se consideran parte integrante del contrato.

Asimismo, las partes quedan sometidas expresamente a la normativa siguiente:

- a) Estatutos de la Fundación y otra normativa interna aplicable.
 - b) Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE, de 26 de febrero de 2014.
 - c) Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30/07/ 2007.
30 de octubre, de contratos del sector público (en adelante, RD 817/2009).
 - d) Reglamento general de la Ley de contratos de las administraciones públicas aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en todo lo no afectado ni superado por anteriormente la LCSP (en adelante, RGLCAP).
 - e) Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; Ley 25/2003, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público; Ley 29/2010, de 3 de agosto, del uso de los Medios electrónicos en el sector público de Cataluña y su normativa de desarrollo; y el Decreto 107/2005, de 31 de mayo, de creación del registro Electrónico de Empresas Licitadoras de la Generalidad de Cataluña.
 - f) Supletoriamente se aplican las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.
- El desconocimiento de las cláusulas del contrato en cualquiera de sus términos, de los demás documentos contractuales que forman parte del mismo y también de las instrucciones u otras normas que resulten de aplicación en la ejecución de la cosa pactada, no exime a la empresa adjudicataria de la obligación de cumplirlas.

Sexta. Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación

La forma de tramitación del expediente y el procedimiento de adjudicación del contrato son los establecidos en el **apartado F del cuadro de características**.

Séptima. Uso de medios electrónicos

7.1 De acuerdo con las previsiones establecidas por la disposición adicional decimoquinta de la LCSP; por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; por el Decreto 96/2004, de 20 de enero, por el que se regula la utilización de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en la contratación de la Administración de la Generalidad, y por el Decreto 56/2009, de 7 de abril, para el impulso de los medios electrónicos a la Administración de la Generalidad de Cataluña; el conjunto de trámites, actuaciones y comunicaciones que se realicen durante el procedimiento de contratación y durante la vigencia del contrato que se licita, entre las empresas licitadoras y contratistas y el organismo contratante, se realizarán preferentemente por medios electrónicos, informáticos y telemáticos, y se dirigirán a la dirección de correo electrónico que la empresa haya indicado.

Con este objetivo, las empresas licitadoras procederán a suscribirse, como interesadas en esta licitación, a través del servicio de suscripción a las novedades del espacio virtual de licitación que a tal efecto se pone a disposición en la dirección web del perfil de contratante del órgano de contratación, accesible a la Plataforma de Servicios de Contratación Pública de la Generalitat (<https://contractaciopublica.gencat.cat/perfil>).

https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_pscp/AppJava/cap.pscp?reqCode=viewDetail&idCap=41666305

Esta suscripción permitirá recibir aviso de manera inmediata a las direcciones electrónicas de las personas suscritas de cualquier novedad, publicación o incidencia que afecte a esta licitación.

Así, cualquier comunicación que deba hacerse con ocasión o como consecuencia del procedimiento de licitación y de adjudicación del presente contrato se realizará mediante el tablón de anuncios asociado al espacio virtual de licitación de esta licitación de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública.

El tablón de anuncios electrónico deja constancia fehaciente de la autenticidad, la integridad y la fecha y publicación de la información publicada.

7.2 Las empresas licitadoras también podrán darse de alta en el Perfil del licitador, previa la autenticación requerida. El Perfil del licitador está constituido por un conjunto de servicios dirigidos a las empresas licitadoras con el objetivo de proveer un espacio propio a cada empresa licitadora, con una serie de herramientas que facilitan el acceso y la gestión de expedientes de contratación de su interés. Para darse de alta hay que hacer "clic" en el apartado "Perfil de licitador" de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública y disponer del certificado digital requerido.

7.3 Las notificaciones que se hagan durante el procedimiento de contratación y durante la vigencia del contrato que se licita se efectuarán por medios electrónicos a través del sistema de

notificación e- NOTUM, de acuerdo con el TRLCSP y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. A estos efectos, la empresa debe indicar una dirección de correo electrónico –y, adicionalmente, un número de teléfono móvil– donde recibir los avisos de la puesta a disposición de la notificación y designar a la/s persona/es autorizada/es a acceder a las notificaciones. Una vez la empresa reciba el correo electrónico indicando que la notificación correspondiente está a disposición en el e-NOTUM, deberá/n acceder la/las persona/es designada/es, mediante el enlace que se le enviará al efecto.

7.4 Asimismo, la formalización del contrato en documento administrativo se efectuará preferentemente mediante firma electrónica. Con este objetivo, los representantes legales de las empresas adjudicatarias deberán poseer un certificado de firma electrónica de persona física con dispositivo seguro entregado por cualquier entidad de certificación clasificada por el Consorcio "Administración Abierta de Cataluña", o bien DNI electrónico.

Octava. Aptitud para contratar

8.1 Están facultadas para participar en esta licitación y suscribir, si procede, el contrato correspondiente las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que reúnan las condiciones siguientes:

- Tener personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, de acuerdo con lo previsto en el artículo 65 de la LCSP;
- No estar incurso en alguna de las circunstancias de prohibición de contratar recogidas en el artículo 71 de la LCSP, lo que pueden acreditar por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 85 de la LCSP;
- Sin embargo, las empresas incurso en un motivo de exclusión distinto al relativo a no estar al corriente de sus obligaciones tributarias o con la seguridad social o de haber sido excluidas por sentencia firme de la participación en procedimientos de contratación, no quedarán excluidas del procedimiento si demuestran su fiabilidad, mediante la presentación de pruebas suficientes de las medidas que hayan adoptado. A tal efecto, las empresas deberán demostrar que han pagado o se han comprometido a pagar la indemnización correspondiente por cualquier daño causado por la infracción penal o la falta, que ha aclarado los hechos y circunstancias de manera exhaustiva colaborando activamente con las autoridades investigadoras y que ha adoptado medidas técnicas, organizativas y de personal concretas, apropiadas para evitar nuevas infracciones penales o faltas.
- Acreditar la solvencia requerida, en los términos establecidos en la cláusula décima del mismo pliego.
- Tener la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para llevar a cabo la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

Asimismo, las prestaciones objeto de este contrato deben estar comprendidas dentro de las finalidades, objeto o ámbito de actividad de las empresas licitadoras, según resulte de sus estatutos o de sus reglas fundacionales, y se acredite debidamente.

Los requisitos de capacidad, de solvencia y de ausencia de prohibiciones de contratar deben cumplirse en el momento de presentación de oferta y deben mantenerse hasta el momento de la adjudicación y de formalización del contrato.

8.2 La capacidad de obrar de las empresas españolas personas jurídicas se acredita mediante la escritura de constitución o modificación inscrita en el Registro Mercantil, cuando sea exigible conforme a la legislación mercantil. Cuando no lo sea, se acredita mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acta fundacional, en los que consten las normas que regulan su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente registro oficial. También hay que aportar el NIF de la empresa.

La capacidad de obrar de las empresas españolas personas físicas se acredita con la presentación del NIF.

La capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo debe acreditarse mediante la inscripción en los registros profesionales o mercantiles adecuados de su Estado miembro de establecimiento o la presentación de una declaración jurada o una de las certificaciones que se indican en el anexo XI de la Directiva 2014/24/UE.

La capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo debe acreditarse mediante la inscripción en los registros profesionales o mercantiles adecuados de su Estado miembro de establecimiento o la presentación de una declaración jurada o una de las certificaciones que se indican en el anexo XI de la Directiva 2014/24/UE.

8.3 También pueden participar en esta licitación las uniones de empresas que se constituyan temporalmente al efecto (UTE), sin que sea necesaria formalizarlas en escritura pública hasta que no se les haya adjudicado el contrato. Estas empresas quedan obligadas solidariamente ante la Fundación y deben nombrar a una persona representante o apoderada única con poderes suficientes para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta su extinción, sin perjuicio de que las empresas otorguen poderes mancomunados para cobros y pagos de una cuantía significativa.

8.4 Las empresas que quieran constituir uniones temporales de empresas para participar en licitaciones públicas se pueden encontrar mediante la utilización de la funcionalidad punto de encuentro de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública de la Generalitat, que se encuentra dentro del apartado "Perfil del licitador"

8.5 Las empresas que hayan participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato pueden participar en la licitación siempre que se garantice que su participación no falsea la competencia.

Novena. Solvencia de las empresas licitadoras

9.1 Las empresas deben acreditar que cumplen los requisitos mínimos de solvencia que se detallan en el **apartado G.1 del cuadro de características**, a través de los medios de acreditación que se relacionan en este mismo apartado.

9.2 Las empresas licitadoras pueden recurrir a las capacidades de otras entidades, con

independencia de la naturaleza jurídica de los vínculos que tengan con ellas, con el fin de acreditar su solvencia económica y financiera y técnica, siempre que estas entidades no estén incursas en prohibición de contratar y que las empresas licitadoras demuestren que dispondrán de los recursos necesarios, por ejemplo, mediante la presentación del compromiso a tal efecto de las entidades mencionadas.

Si la mesa comprueba que la entidad a cuya capacidad tiene intención de recurrir una empresa licitadora está incursa en prohibición de contratar, le exigirá que enmiende el defecto de capacidad para poder resultar admitida al procedimiento. En las mismas condiciones, las UTE pueden recurrir a las capacidades de los participantes en la unión o de otras entidades.

9.3 Los certificados comunitarios de clasificación o documentos similares que acrediten la inscripción en listas oficiales de empresarios autorizados para contratar que establezcan los Estados miembros de la Unión Europea constituyen una presunción de aptitud en relación a los requisitos de selección cualitativa que figuren en los mismos.

9.4 En las UTE, todas las empresas que forman parte del mismo deben acreditar su solvencia, en los términos indicados en **el apartado G.1 del cuadro de características**. Con el fin de determinar la solvencia de la unión temporal, se acumula la acreditada por cada una de sus integrantes.

II. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA LICITACIÓN, ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

Décima. Presentación de documentación y de proposiciones

10.1 Las empresas pueden licitar en todos los lotes en que se divide el objeto del contrato.

10.2 Las empresas licitadoras deben presentar la documentación exigible y sus proposiciones en *dos sobres* o, en su caso, en *tres sobres*, cerrados, identificados y firmados por quien licita o por la persona que representa a la empresa, indicando el nombre y apellidos o razón social, respectivamente. Asimismo, los sobres deben precisar la licitación a la que concurren. En cada sobre se debe incluir un índice con su contenido.

- Procederá la presentación de dos sobres en el caso de que sólo se utilice un único criterio de adjudicación o que todos los criterios de adjudicación establecidos respondan a una misma tipología de valoración (es decir, todos ellos sean criterios que dependan de un juicio de valor o criterios cuantificables de forma automática).
- Deben presentarse tres sobres en el caso de que el pliego establezca, conjuntamente, criterios de adjudicación que dependan de un juicio de valor y criterios cuantificables de forma automática, dado que el artículo 26 del RD 817/2009 prevén la evaluación previa y separada de los criterios de adjudicación cuya cuantificación depende de un juicio de valor respecto de los criterios evaluables mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la simple aplicación de fórmulas establecidas en los Pliegos.

De acuerdo con el artículo 23 del RGLCAP, las empresas extranjeras deben presentar la documentación traducida de forma oficial al catalán y/o al castellano.

Los sobres deben presentarse en el/los sitio/s y plazo que se señale en el anuncio de licitación. También se pueden presentar las proposiciones por correo postal, siempre dentro del plazo de

presentación de ofertas establecido. En este caso, la empresa debe justificar la fecha de imposición del envío en la oficina postal y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta, mediante télex, fax, telegrama o por correo electrónico, como máximo, el último día del plazo de presentación de ofertas.

La comunicación por correo electrónico que se ha remitido la oferta será válida si constan la transmisión y la recepción de las fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones, y si se identifican de manera fehaciente las personas que remiten y las personas destinatarias. Transcurridos diez días naturales desde la finalización del plazo de presentación de proposiciones sin que haya llegado la oferta enviada por correo al órgano de contratación, ésta no será admitida en ningún caso.

Las proposiciones presentadas fuera de plazo no serán admitidas bajo ningún concepto.

Las empresas licitadoras, cuando se admita la tramitación electrónica y así se haga constar en el **apartado F del cuadro de características**, pueden optar por presentar las ofertas electrónicamente mediante la aplicación de "Sobre Digital" accesible desde la dirección electrónica de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública:

(<https://contractaciopublica.gencat.cat>).

El envío por medios electrónicos de las ofertas podrá efectuarse en dos fases, enviando primero la firma electrónica de la oferta, con cuya recepción se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, y después la oferta propiamente dicha en un plazo de 24 horas. De no efectuarse esta segunda remisión en el plazo indicado, se considerará que la oferta ha sido retirada.

10.3 Las personas interesadas podrán dirigirse al órgano de contratación para solicitar información adicional sobre los pliegos de condiciones y la documentación complementaria, la cual deberá facilitarse, al menos, seis días antes de la fecha límite fijada para la recepción de ofertas.

10.4 Las proposiciones son secretas y su presentación supone la aceptación incondicionada por parte de la empresa licitadora del contenido del presente pliego, así como del pliego de prescripciones técnicas, y la declaración conforme reúne todos y cada uno de los requisitos para contratar.

10.5 Cada empresa licitadora no puede presentar más de una proposición. Tampoco puede suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otras si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas da lugar a la inadmisión de todas las propuestas por ella suscritas.

10.6 Contenido de los sobres

CONTENIDO DEL SOBRE A (DOCUMENTACIÓN GENERAL)

a) Declaración acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos

Las empresas licitadoras deben presentar bien el Documento europeo único de contratación (DEUC), o bien una declaración responsable de acuerdo con el modelo que se adjunta como **anexo 1** de este pliego, mediante el cual declaran su capacidad y su solvencia económica y financiera y técnica, de conformidad con los requisitos mínimos exigidos en las cláusulas novena

y décima de este pliego; que no se encuentran incursas en ninguna prohibición de contratar o, si se encuentran, que han adoptado las medidas para demostrar su fiabilidad; y que se encuentran al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como que cumplen con el resto de requisitos que se establecen en este pliego.

Las empresas licitadoras pueden rellenar el Formulario del DEUC que se adjunta como anexo a este pliego, o bien utilizar el servicio en línea de la Comisión Europea a través del cual se puede importar el modelo de DEUC correspondiente a esta licitación, rellenarlo, descargarlo e imprimirlo para su presentación.

En este sentido, la Instrucción 1/2016, de 26 de julio, del Pleno de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Generalitat, sobre instrucciones para cumplimentar el documento europeo único de contratación, adjunta como anexo el formulario normalizado de DEUC en versión catalana en el que se incluyen instrucciones para facilitar su cumplimentación, y, en particular, indicaciones sobre los datos que pueden constar en el RELI y/o en el ROLECE.

El DEUC debe firmarse por la empresa licitadora o, en su caso, por su representante legal.

Además, las empresas licitadoras indicarán en el DEUC, en su caso, la información relativa a la persona o personas habilitadas para representarlas en esta licitación.

En el caso de empresas que concurren a la licitación de manera conjunta, cada una debe acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, y presentar un DEUC separado en el que figure, en su caso, la información requerida en las partes II a V del formulario. Además del DEUC, estas empresas deben aportar un documento donde debe constar el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarias del contrato.

En el caso de que la empresa licitadora recurra a capacidades de otras empresas de conformidad con lo previsto en el artículo 63 de la Directiva 2014/24/UE, o tenga la intención de suscribir subcontratas, debe indicar esta circunstancia en el DEUC y presentar otro DEUC separado por cada una de las empresas a cuya capacidad recurra o que tenga intención de subcontratar.

Las empresas licitadoras que figuren inscritas en una lista oficial de operadores económicos autorizados sólo deben facilitar en cada parte del formulario del DEUC la información no inscrita en estas listas. Así, las empresas inscritas en el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras de la Generalidad de Cataluña (RELI), regulado en el Decreto 107/2005, de 31 de mayo, y gestionado por la Secretaría Técnica de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa (Gran vía de las Cortes Catalanes, 635,08010-Barcelona, telf935528090; <http://www.gencat.cat/economia/jcca>), o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado (ROLECE), sólo están obligadas a indicar en el DEUC la información que no figure inscrita en el RELI o en el ROLECE, o que no conste vigente o actualizada. En todo caso, estas empresas deben indicar en el DEUC la información necesaria que permita al órgano de contratación, en su caso, acceder a los documentos o certificados justificativos correspondientes.

La acreditación de la posesión de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en este pliego cuyo cumplimiento se ha indicado en el DEUC, deberá efectuarla la empresa licitadora en que recaiga la propuesta de adjudicación por haber presentado la oferta más ventajosa económicamente, con carácter previo a la adjudicación.

Sin embargo, el órgano de contratación podrá solicitar a las empresas licitadoras que presenten

la totalidad o una parte de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato. No obstante, la empresa licitadora que esté inscrita en el RELI, en el ROLECE o en una lista oficial de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea de acceso gratuito, no está obligada a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en estos registros.

b) Notificación electrónica

Indicación de la dirección de correo electrónico –y, adicionalmente, del número de teléfono móvil– donde recibir los avisos de la puesta a disposición de las notificaciones electrónicas mediante el servicio e-NOTUM, así como de la/s persona/es autorizada/es a acceder a las notificaciones, de acuerdo con el modelo que se adjuntan como **anexo 1**.

c) Declaración de sumisión a los juzgados y tribunales españoles

Las empresas extranjeras deben aportar una declaración de sumisión a los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que puedan surgir del contrato, con renuncia expresa a su fuero propio, de acuerdo con el modelo que se adjunta como **anexo 1**.

d) Grupo empresarial

Las empresas deben aportar, en su caso, una declaración sobre el grupo empresarial al que se refiere.
pertenecen, con indicación de las empresas que lo componen y la denominación del grupo.

e) Cumplimiento de la normativa de integración de personas discapacitadas

Declaración de la empresa de tener, en caso de estar obligada, la plantilla integrada por un número de personas trabajadoras discapacitadas no inferior al 2% o de haber adoptado alguna de las medidas alternativas previstas en el artículo 2 del Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de las personas trabajadoras con discapacidad, de acuerdo con el modelo que se adjunta como **anexo 1**.

f) Plan de igualdad de oportunidades entre las mujeres y los hombres

Declaración de la empresa, en su caso, de disponer de un plan de igualdad de oportunidades entre las mujeres y los hombres, de acuerdo con el modelo que se adjunta como **anexo 1**.

g) Compromiso de adscripción de medios materiales y/o personales

Declaración de la empresa de comprometerse a adscribir a la ejecución del contrato determinados medios materiales y/o personales, cuando así se requiera.

h) Otra documentación

Cualquier otra documentación que se exija en el **apartado K del cuadro de características** y, en su caso, declaración del cumplimiento de las circunstancias a tener en cuenta para aplicar los criterios de adjudicación adicionales a que se refiere la cláusula decimocuarta, apartado 3.

i) Garantía provisional

Resguardo acreditativo de la constitución de la garantía provisional, cuando se establezca en el **apartado M del cuadro de características** y por el importe que se determine.

La garantía provisional se puede constituir:

- En efectivo o en valores de deuda pública.
- El efectivo debe depositarse en la Caja General de Depósitos de la Tesorería General de la Generalidad de Cataluña o en las cajas de depósitos de las tesorerías territoriales. Los certificados de inmovilización de los valores anotados deben presentarse ante el órgano de contratación.
- Mediante aval presentado ante el órgano de contratación, en la forma y condiciones reglamentarias, y sin depositarlo en la Caja General de Depósitos, prestado por cualquier banco, caja de ahorros, cooperativas de crédito, establecimiento financiero de crédito o sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España.
- Por contrato de seguro de caución celebrado y suscrito con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo de caución. El certificado del contrato debe entregarse al órgano de contratación.

En el caso de uniones temporales de empresas, las garantías provisionales pueden constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en conjunto se llegue a la cuantía requerida y cubra solidariamente a todas las empresas integrantes de la unión temporal.

La garantía provisional se extingue automáticamente y debe devolverse a las empresas licitadoras inmediatamente después de la adjudicación del contrato. En todo caso, la garantía debe ser retenida a la empresa licitadora cuya proposición hubiera sido seleccionada para la adjudicación, hasta que no proceda a la constitución de la garantía definitiva, e confiscada a las empresas que retiren injustificadamente su proposición antes de la adjudicación.

La empresa adjudicataria puede aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o constituir una garantía definitiva ex novo. En este último caso, la provisional se cancela simultáneamente a la constitución de la definitiva.

CONTENIDO DEL SOBRE B Y, SI PROCEDE, DEL SOBRE C

a) Si se ha establecido el precio como único criterio de adjudicación, las empresas licitadoras deben incluir en el sobre B su proposición económica, formulada conforme al modelo que se adjunta como **anexo 8**.

Si se han establecido varios criterios de adjudicación que responden todos ellos a una misma tipología de valoración, es decir, todos sometidos a juicio de valor o todos cuantificables de forma automática, las empresas licitadoras deben incluir en el sobre B toda la documentación que conforma su oferta.

Si se han establecido criterios de adjudicación evaluables en función de un juicio de valor conjuntamente con criterios cuantificables de forma automática, las empresas licitadoras deben

incluir en el sobre B toda la documentación relacionada con los criterios de adjudicación sometidos a juicio de valor y en el sobre C la documentación relativa a los criterios cuantificables de forma automática.

En este caso, la inclusión de la oferta económica en el sobre B o la inclusión de cualquier información de carácter relevante del sobre C en el sobre B comportará la exclusión del licitador, cuando se vulnere el secreto de las ofertas o el deber de no tener conocimiento del contenido de la documentación relativa a los criterios de valoración objetiva antes de la relativa a los criterios de valoración subjetiva.

b) La proposición económica debe formularse, en su caso, conforme al modelo que se adjunta como **anexo 8** y las proposiciones correspondientes a otros criterios de adjudicación, en su caso, a los contenidos señalados en el cuadro de características.

La proposición económica debe presentarse por escrito y no se aceptarán las que tengan omisiones, errores o enmiendas que no permitan conocer claramente lo que se considera fundamental para valorarla.

Las proposiciones presentadas por una unión temporal de empresas deben ser firmadas por los representantes de todas las empresas que la componen.

c) También se debe incluir una declaración en la que las empresas licitadoras especifiquen qué documentos y/o datos técnicos incorporados en el sobre B y, en su caso, en el sobre C son, a su juicio, confidenciales.

Los documentos y los datos presentados por las empresas licitadoras en el sobre B y, en su caso, en el sobre C, pueden considerarse de carácter confidencial si incluyen secretos industriales, técnicos o comerciales y/o derechos de propiedad intelectual y su difusión a terceras personas pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos, perjudicar la competencia leal entre las empresas del sector; o bien cuando su tratamiento pueda ser contrario a las previsiones de la normativa en materia de protección de datos de carácter personal. No tienen en ningún caso carácter confidencial la oferta económica de la empresa, ni los datos incluidos en el DEUC.

La declaración de confidencialidad que se presente debe ser necesaria y proporcional a la finalidad o interés que se quiere proteger y debe determinar de forma expresa y justificada los documentos y/o los datos facilitados que consideren confidenciales. No se admiten declaraciones genéricas o no justificadas del carácter confidencial.

Sin embargo, sin perjuicio de las declaraciones de confidencialidad efectuadas respecto de determinados documentos efectuados respecto de determinados documentos y datos presentados por las empresas licitadoras, corresponde al órgano de contratación valorar, ante una solicitud de acceso o vista de determinada documentación, si la calificación de confidencial es adecuada y, en consecuencia, decidir sobre el acceso o la vista de dicha documentación, previa audiencia de la empresa o las empresas licitadoras afectadas.

Por último, deberán incluir las fichas técnicas de los productos. Una vez determinadas las propuestas con mayor puntuación, la mesa revisará que los equipos presentados por las primeras clasificadas cumplen con las prescripciones técnicas fijadas para cada uno de los equipos de los diferentes lotes.

Undécima. Mesa de contratación

La Mesa de contratación está integrada por los miembros que figuran en el **apartado L** del cuadro de características.

La Mesa de contratación, en reunión interna, procederá a la apertura de los Sobres A de las empresas y comprobará la existencia y corrección del DEUC o de la declaración responsable, así como del resto de documentación que, en su caso, deba contener, de acuerdo con lo establecido en la cláusula undécima de este pliego.

Si la Mesa observa errores u omisiones enmendables en la documentación lo comunicará a las empresas licitadoras afectadas para que los corrijan o enmienden ante la propia Mesa de contratación en el plazo máximo que ésta otorgue que no puede ser superior a siete días. Una vez enmendados, en su caso, los errores u omisiones de la documentación presentada en el Sobre A, la mesa la evaluará y determinará las empresas admitidas a la licitación y las excluidas, así como, en su caso, las causas de la exclusión.

Sin perjuicio de la comunicación a las personas interesadas, el órgano de contratación hará públicas estas circunstancias mediante su perfil de contratante.

Asimismo, la Mesa podrá solicitar a las empresas licitadoras las aclaraciones que le sean necesarias sobre los documentos presentados o requerirlas para que presenten complementarios, las cuales dispondrán del plazo de cinco días naturales sin que puedan presentarse después de declaradas admitidas las ofertas.

Los actos de exclusión adoptados por la Mesa en relación con la apertura del sobre A serán susceptibles de impugnación en los términos establecidos en la cláusula cuadragésima primera.

Duodécima. Determinación de la oferta económicamente más ventajosa

12.1 Criterios de valoración de las ofertas

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá a los criterios de valoración establecidos en el **apartado I del cuadro de características**.

12.2 Práctica de la valoración de las ofertas

Si se ha establecido un único criterio de adjudicación o varios criterios de adjudicación que respondan todos ellos a una misma tipología de valoración, es decir todos ellos sometidos a juicio de valor o todos cuantificables de forma automática, en el día, lugar y hora indicados en el anuncio de la licitación tendrá lugar el acto público de apertura de los sobres B presentados por las empresas admitidas.

Si se han establecido criterios de adjudicación evaluables en función de un juicio de valor conjuntamente con criterios cuantificables de forma automática, en el día, lugar y hora indicados en el anuncio de la licitación tendrá lugar el acto público de apertura de los sobres B presentados por las empresas admitidas.

Una vez terminado el acto de apertura de los sobres, las empresas licitadoras pueden hacer constar ante la Mesa todas las observaciones que consideren adecuadas, observaciones que se

recogerán en el acta.

Posteriormente, se celebrará un nuevo acto público en el que se dará a conocer la puntuación obtenida por cada una de las empresas respecto de los criterios de valoración que dependan de un juicio de valor y, a continuación, se abrirán los sobres C presentados por las empresas.

Una vez terminada la apertura de los sobres, las empresas licitadoras presentes pueden hacer constar ante la Mesa todas las observaciones que consideren necesarias, las cuales deberán quedar reflejadas en el acta.

La Mesa de contratación podrá solicitar y admitir la aclaración o la subsanación de errores en las ofertas cuando sean de tipo material o formal, no sustanciales y no impidan conocer el sentido de la oferta. Únicamente se permitirá la aclaración o la enmienda de errores en las ofertas siempre que no comporten una modificación o concreción de la oferta, con la finalidad de garantizar el principio de igualdad de trato entre empresas licitadoras.

Serán excluidas de la licitación, mediante resolución motivada, las empresas cuyas proposiciones no concuerden con la documentación examinada y admitida, las que excedan del presupuesto base de licitación, modifiquen sustancialmente los modelos de proposición establecidos en este pliego, comporten un error manifiesto en el importe de la proposición y aquellas en las que la empresa licitadora reconozca la existencia de error o inconsistencia que la hace inviable.

La Mesa podrá solicitar los informes técnicos que considere necesarios antes de formular su solicitud.
propuesta de adjudicación.

También, podrá solicitar estos informes cuando considere necesario verificar que las ofertas cumplan dichas prescripciones no serán objeto de valoración.

Las proposiciones que no cumplan dichas prescripciones no serán objeto de valoración. Los actos de exclusión de las empresas licitadoras adoptados en relación con la apertura de los sobres B y C, serán susceptibles de impugnación en los términos establecidos en la cláusula cuadragésima primera.

12.3 En casos de empate en las puntuaciones obtenidas por las ofertas de las empresas licitadoras, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato:

- La proposición presentada por aquellas empresas públicas o privadas que, en el momento de acreditar su solvencia técnica, tengan en su plantilla un número de personas trabajadoras con discapacidad superior al 2 por ciento, siempre que sus proposiciones iguallen en sus términos a la más ventajosa desde el punto de vista de los criterios que sirven de base para la adjudicación. Si varias empresas licitadoras de las que hubieran empatado respecto de la proposición más ventajosa acreditan tener una relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al 2 por ciento, tendrán preferencia en la adjudicación del contrato la empresa licitadora que disponga del mayor porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad en su plantilla.
- La proposición presentada por aquellas empresas dedicadas específicamente a la promoción e inserción reguladas en las leyes 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, y 27/2002, de 20 de diciembre, sobre medidas legislativas para regular las empresas de inserción sociolaboral.

- En los contratos que tengan por objeto productos de los que exista alternativa de comercio justo, la preferencia para la adjudicación de los contratos a las proposiciones presentadas por aquellas entidades reconocidas como organizaciones de comercio justo.
- La proposición presentada por las personas naturales o jurídicas en la adjudicación del contrato que dispongan de un plan de igualdad de oportunidades entre las mujeres y los hombres, siempre que estas proposiciones igualen en sus términos a las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios objetivos que sirven de base para la adjudicación.
- La proposición que haya obtenido una mejor puntuación en mejoras, por orden de ponderación.

En caso de persistir el empate una vez aplicados los criterios de adjudicación adicionales, la adjudicación del contrato se decidirá mediante sorteo, que se llevará a cabo en acto público, previa convocatoria.

12.4 Ofertas con valores anormales o desproporcionados

La determinación de las ofertas que presenten unos valores anormales o desproporcionados debe llevarse a cabo en función de los límites y los parámetros objetivos establecidos en el **apartado J del cuadro de características**.

En el supuesto de que alguna de las ofertas pueda ser considerada presuntamente anormal o desproporcionada, la Mesa de contratación solicitará a la empresa licitadora que la haya presentado para que la justifique para que el órgano de contratación pueda determinar si efectivamente la oferta resulta anormal o desproporcionada y debe excluirse o si, por el contrario, la oferta no resulta anormal ni desproporcionada. Por este motivo, la Mesa de contratación solicitará a la empresa licitadora, mediante comunicación a la dirección de correo electrónico facilitada por la empresa, las precisiones que considere oportunas sobre la viabilidad de la oferta y las pertinentes justificaciones. La empresa licitadora dispondrá de un plazo de 11 días, a contar desde la fecha de recepción de la solicitud, para presentar las justificaciones por escrito.

Transcurrido este plazo, si la Mesa de contratación no recibe la información justificativa solicitada, lo pondrá en conocimiento del órgano de contratación y se considerará que la proposición no podrá ser cumplida, quedando la empresa licitadora excluida del procedimiento.

Si la Mesa de contratación recibe la información justificativa solicitada en el plazo mencionado, la someterá al órgano de contratación para que éste decida, previo el asesoramiento técnico del servicio correspondiente, o bien la aceptación de la oferta, porque considera acreditada su viabilidad, o bien, en caso contrario, su rechazo.

El órgano de contratación rechazará la oferta si comprueba que es anormalmente baja, porque no cumple las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral.

Decimotercera. Clasificación de las ofertas y requerimiento de documentación previo a la adjudicación

13.1 Una vez valoradas las ofertas, la mesa de contratación remitirá al órgano de contratación la propuesta de adjudicación, en la que figurarán las ofertas clasificadas por orden decreciente

de valoración e identificada la oferta más ventajosa económicamente.

Para realizar esta clasificación, tendrá en cuenta los criterios de adjudicación señalados en el **apartado I del cuadro de características** y en el anuncio.

13.2 El órgano de contratación, a la vista de la propuesta de adjudicación formulada por la mesa, requerirá a la empresa licitadora que haya presentado la oferta más ventajosa económicamente para que, dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación a que se hace mención a continuación:

A.1 Empresas no inscritas en el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras (RELI) o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado (ROLECE) o en una lista oficial de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión.

La empresa propuesta como adjudicataria debe aportar los documentos justificativos conforme se encuentra al corriente del cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como el documento de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas.

Para que la empresa acredite que se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias y de las obligaciones con la Seguridad Social, será necesario que aporte la

documentación siguiente: En relación con el Impuesto sobre Actividades

Económicas:

- Si la empresa propuesta como adjudicataria es sujeto pasivo del Impuesto sobre Actividades Económicas y está obligada a pagar este Impuesto, debe presentar el documento de alta del impuesto relativo al ejercicio corriente en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato o el último recibo del Impuesto, debe acompañarse de una declaración responsable de no haber sido dado de baja en la matrícula del Impuesto.
- Si la empresa propuesta se encuentra en algún supuesto de exención recogido en el apartado 1 del artículo 82 del Texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, aportará una declaración responsable que debe especificar el supuesto legal de exención y el documento de declaración en el censo de personas obligadas tributariamente.

En relación con el resto de obligaciones tributarias y con las obligaciones con la Seguridad Social:

- Certificado positivo de la Agencia Estatal de Administración Tributaria acreditando que la empresa se encuentra al corriente de obligaciones tributarias y de la inexistencia de deudas de naturaleza tributaria con el Estado.
- Certificado positivo, emitido por la Tesorería de la Seguridad Social, de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social.
- Certificado positivo, emitido por la Agencia Tributaria de Cataluña, acreditativo de que la empresa se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias con la Administración de la Generalidad de Cataluña.

No obstante, cuando la empresa no esté obligada a presentar las declaraciones o los documentos a que se refieren los puntos anteriores, esta circunstancia se acreditará mediante

una declaración responsable.

A tal efecto son válidas las certificaciones enviadas por vía telemática, informática o electrónica, de carácter positivo y acreditativas del cumplimiento de obligaciones con la Tesorería de la Seguridad Social.

En todo caso, la empresa propuesta como adjudicataria no deberá aportar los documentos anteriores, si ha indicado en el DEUC o, en su caso, en la declaración responsable, que el órgano de contratación puede obtenerlos directamente a través de una base de datos nacional de cualquier

Estado de la unión de consulta gratuita y facilitado la información necesaria para acceder a ella.

Asimismo, la empresa licitadora que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa deberá aportar la siguiente documentación:

- Documentación correspondiente acreditativa de la capacidad de obrar y de la personalidad jurídica, de acuerdo con las previsiones de la cláusula novena.
- Documentos acreditativos de la representación y personalidad jurídica de las personas firmantes de las ofertas: poder para comparecer o firmar proposiciones en nombre de otro y una fotocopia del documento nacional de identidad o del pasaporte legitimada notarialmente. Este poder debe reunir los requisitos formales siguientes: ser escritura pública, ser copia auténtica y estar inscrito en el Registro Mercantil o en el registro oficial correspondiente. No se admitirán testimonios de copias de escrituras de empoderamiento.
- Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia.
- En su caso, certificados acreditativos del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad y de gestión medioambiental.
- Documentos acreditativos de la efectiva disposición de medios que se haya comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato de acuerdo con el artículo 72.2 del LCSP.
- Documento acreditativo de la constitución de la garantía definitiva, de acuerdo con lo establecido en la cláusula decimosexta (excepto en el caso de que la garantía se constituya mediante la retención sobre el precio).
- Resguardo acreditativo de haber efectuado el pago de los gastos de publicidad correspondientes, cuyo importe máximo se indica en el **apartado T del cuadro de características**.
- En su caso, documentación acreditativa de que la plantilla de la empresa está integrada por un número de personas trabajadoras discapacitadas no inferior al 2% o de la que se ha adoptado alguna de las medidas alternativas legalmente previstas.
- Cualquier otra documentación que, específicamente y por la naturaleza del contrato, se determine en el **apartado K del cuadro de características** del contrato.

A.2. Empresas inscritas en el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras (RELI) o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado (ROLECE) o en una lista oficial de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión.

La empresa o las empresas propuestas como adjudicatarias deben aportar la siguiente documentación, sólo si no figura inscrita en estos registros, o no consta vigente o actualizada, de acuerdo con lo previsto en la cláusula undécima de este pliego:

- Documentos acreditativos de la efectiva disposición de medios que se haya comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato de acuerdo con el artículo 76.2 de la LCSP.
- Documento acreditativo de la constitución de la garantía definitiva, de acuerdo con lo establecido en la cláusula decimosexta.
- Resguardo acreditativo de haber efectuado el pago de los gastos de publicidad correspondientes, cuyo importe máximo se indica en el **apartado T del cuadro de características**.
- En su caso, documentación acreditativa de que la plantilla de la empresa está integrada por un número de personas trabajadoras discapacitadas no inferior al 2% o de la que se ha adoptado alguna de las medidas alternativas legalmente previstas.
- Cualquier otra documentación que, específicamente y por la naturaleza del contrato, se determine en el **apartado K del cuadro de características** del contrato.

13.3 La Mesa de contratación calificará, en reunión interna, la documentación presentada por la empresa o empresas licitadoras que hayan presentado la oferta más ventajosa económicamente.

Si la Mesa de contratación observa que en la documentación presentada hay defectos o errores de carácter enmendable, lo tiene que comunicar a las empresas afectadas para que los corrijan o enmienden ante la propia Mesa de contratación en el plazo máximo de 3 días hábiles.

En el caso de que no se cumplimente adecuadamente el requerimiento de documentación en el plazo señalado o bien en el plazo para enmendar que dé la Mesa de contratación, se entenderá que la empresa licitadora ha retirado su oferta y se procederá a requerir la misma documentación a la empresa licitadora siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas. Este hecho puede conllevar la incautación de la garantía provisional que, en su caso, se hubiera constituido y, además, si la empresa no ha aportado la documentación justificativa de encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de la efectiva disposición de los medios que se hubiera comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato y de la constitución de la garantía definitiva, concurriendo dolo, culpa o negligencia, puede dar lugar a declarar a la empresa en prohibición de contratar.

Asimismo, la eventual falsedad en lo declarado por las empresas licitadoras en el DEUC o en otras declaraciones puede dar lugar a la causa de prohibición de contratar con el sector público prevista en el artículo 71.1.b de la LCSP.

Decimocuarta. Garantía definitiva

14.1 El importe de la garantía definitiva es el que se señala en el **apartado N del cuadro de características**.

14.2 Las garantías se pueden prestar en alguna de las formas siguientes:

- a) En efectivo o en valores de deuda pública con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas reglamentariamente. El efectivo y los certificados de inmovilización en los valores anotados deben depositarse en la Caja General de Depósitos de la Tesorería General de la Generalidad de Cataluña o en las cajas de depósitos de las tesorerías territoriales.
- b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones establecidas reglamentariamente, por alguno de los bancos, cajas de ahorro, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito o sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deben depositarse en alguno de los establecimientos mencionados en el apartado a).
- c) Mediante contrato de seguro de caución con una entidad aseguradora autorizada para operar en la forma y condiciones establecidas reglamentariamente. El certificado del seguro debe entregarse en los Establecimientos señalados en el apartado a).

14.3 En el caso de unión temporal de empresas, la garantía definitiva puede constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en conjunto llegue a la cuantía requerida en el **apartado N del cuadro de características** y garantice solidariamente a todas las empresas integrantes de la unión temporal.

14.4 La garantía definitiva responde de los conceptos definidos en el artículo 110 de la LCSP.

14.6 En caso de amortización o sustitución total o parcial de los valores que constituyen la garantía, la empresa adjudicataria está obligada a reponerlos en la cuantía necesaria para que el importe de la garantía no disminuya por este motivo, debiendo quedar constancia documentada de dicha reposición.

14.7 Cuando a consecuencia de la modificación del contrato, su valor total experimente variación, la garantía constituida deberá ajustarse a la cuantía necesaria para que se mantenga la debida proporción entre la garantía y el presupuesto del contrato vigente en cada momento, en el plazo de quince días a contar desde la fecha en que se notifique a la empresa el acuerdo de modificación. A estos efectos, no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como una consecuencia de una revisión del mismo de conformidad con lo señalado en el capítulo relativo a la revisión de precios en los contratos del sector público del LCSP.

14.8 Cuando se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles a la empresa adjudicataria, ésta deberá reponer o ampliar la garantía, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución.

14.9 En el caso de que la garantía no se reponga en los supuestos mencionados en el apartado anterior, la Fundación puede resolver el contrato.

Quincena. Renuncia y desistimiento

El órgano de contratación podrá renunciar a la celebración del contrato, por razones de interés público debidamente justificadas y con la correspondiente notificación a las empresas licitadoras, antes de la adjudicación del contrato. También podrá desistir del procedimiento,

antes de la adjudicación, cuando se aprecie una infracción no enmendable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación. En ambos supuestos se compensará a las empresas licitadoras por los gastos en que hayan incurrido.

Decimosexta. Adjudicación del contrato

16.1 Una vez presentada la documentación a que se refiere la cláusula decimoquinta, el órgano de contratación acordará la adjudicación del contrato a la empresa o empresas propuestas como adjudicatarias, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la recepción de dicha documentación.

Cuando para la adjudicación del contrato deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios, el órgano de contratación acordará la adjudicación en un plazo de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones.

Cuando se haya establecido como criterio único de adjudicación el precio, el órgano de contratación acordará la adjudicación del contrato en el plazo máximo de 15 días a contar desde el día siguiente de la apertura de las proposiciones.

Estos plazos se ampliarán 15 días cuando se requiera la tramitación del correspondiente expediente para que se detecte la existencia de proposiciones anormales o desproporcionadas.

16.2 La adjudicación del contrato se notificará por medios electrónicos a las empresas licitadoras y se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación, indicando el plazo en que se debe proceder a la formalización del contrato.

A tal efecto, se enviará, a la dirección de correo electrónico –y, en caso de que se haya informado, al teléfono móvil– que las empresas licitadoras hayan designado al presentar sus proposiciones, un aviso de la puesta a disposición de la notificación. Asimismo, el correo electrónico contendrá el enlace para acceder a él.

El plazo para considerar rechazada la notificación será de cinco días naturales.

Decimoséptima. Formalización y perfección del contrato

17.1 El contrato se formalizará en documento administrativo. No obstante, la empresa o empresas adjudicatarias podrán solicitar que el contrato se eleve a escritura pública siendo a su cargo los gastos correspondientes.

17.2 La formalización del contrato se efectuará en el plazo máximo de quince días hábiles siguientes a aquel en que se reciba la notificación de la adjudicación a las empresas licitadoras a que se refiere la cláusula anterior.

17.3 Si el contrato no se formaliza en el plazo indicado en el apartado anterior por causas imputables a la empresa adjudicataria, la Fundación Josep Finestres podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe previsto en el artículo 153.4 de la LCSP.

En el supuesto de que el contrato no se pueda formalizar con la empresa adjudicataria se

propondrá la adjudicación a la empresa siguiente que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa de acuerdo con el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas de conformidad con la cláusula decimoquinta.

17.4 Las empresas que hayan concurrido con oferta conjunta de licitación deberán presentar, una vez se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor, la escritura pública de constitución de la unión temporal (UTE) en la que conste el nombramiento de la persona representante o de la persona apoderada única de la unión con poderes suficientes para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta su extinción.

17.6 El contrato se perfeccionará con su formalización y ésta será requisito imprescindible para poder iniciar su ejecución.

17.7 La formalización de este contrato se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación.

17.8 Una vez formalizado el contrato, se comunicará al Registro Público de Contratos de la Generalidad de Cataluña, por medios electrónicos, informáticos o telemáticos y por su inscripción, sus datos básicos y posteriormente, en su caso, las modificaciones, las prórrogas, las variaciones de plazos o de precios, el importe final y la extinción del contrato.

Los datos contractuales comunicados al registro público de contratos serán de acceso público, con las limitaciones que imponen las normas sobre protección de datos, siempre que no tengan carácter de confidenciales.

III. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Decimoctava. Condiciones especiales de ejecución

Las condiciones especiales en relación con la ejecución, de obligado cumplimiento por parte de la empresa o empresas contratistas, son las que se establecen en el **apartado O del cuadro de características**.

Decimonovena. Ejecución y supervisión del contrato

El contrato se ejecutará con sujeción a lo que establezcan sus cláusulas y los pliegos y de acuerdo con las instrucciones que en su interpretación dé a la empresa o empresas contratistas el órgano de contratación.

Vigésima. Programa de trabajo

La empresa o empresas contratistas estarán obligadas a presentar un programa de trabajo para la entrega de los bienes a suministrar cuando así se determine en el **apartado Uno del cuadro de características**.

Vigésima primera. Cumplimiento de plazos y correcta ejecución del contrato

21.1 La empresa contratista está obligada a la entrega de los bienes objeto del suministro en el plazo y lugar fijados en el **apartado D del cuadro de características**.

21.2 La empresa contratista no tiene derecho a indemnización causada por pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en los bienes antes de entregarlos en los términos fijados en el **apartado D del cuadro de características**, salvo que la Fundación Josep Finestres haya incurrido en mora al recibirlos.

21.3 Si la empresa contratista incurriera en demora respecto del cumplimiento de los plazos total o parciales, por causas a ella imputables, la Fundación podrá optar, indistintamente, por la resolución del contrato con pérdida de la garantía o por la imposición de las penalidades, en la forma y condiciones establecidas en los artículos 193 y 194 de la LCSP.

La Fundación Josep Finestres tendrá la misma facultad respecto del incumplimiento, por causas imputables a la empresa contratista, de la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato.

21.4 En caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato o de incumplimiento de los compromisos y de las condiciones especiales de ejecución (en virtud de las cuales la empresa contratista se compromete a dedicar o adscribir determinados medios personales o materiales o bien cuando se establezcan condiciones de tipo medioambiental o social,) se podrá acordar la imposición de las penalidades correspondientes en los términos y condiciones establecidos en los artículos 192 y 193 de la LCSP.

21.5 Si la Fundación Josep Finestres opta por la imposición de penalidades, los importes de las mismas se harán efectivos mediante la deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse a la empresa contratista o sobre la garantía de que, en su caso, se hubiera constituido, cuando no se puedan deducir de las certificaciones mencionadas.

El importe de la penalidad no excluye la indemnización de daños y perjuicios a que pueda tener derecho la Fundación originados por la demora de la empresa contratista.

21.6 En todo caso, la constitución en demora de la empresa contratista no requerirá interpelación o intimación previa por parte de la Fundación.

Vigésimo segunda. Control en la ejecución del contrato

La Fundación Josep Finestres efectuará la inspección, la comprobación y la vigilancia para la correcta ejecución del contrato y podrá dictar las instrucciones oportunas para su correcto cumplimiento.

Vigésimo tercera. Persona responsable del contrato

Se designará a una persona responsable del contrato que ejercerá, además de las funciones generales de supervisión de la ejecución del contrato, las funciones específicas que, según las características de cada objeto contractual, se le atribuyan con el fin de minimizar el impacto administrativo y técnico de las incidencias de ejecución contractual y con el fin de garantizar la

coordinación entre las diferentes personas implicadas en el contrato. En concreto, tendrá las funciones siguientes:

- a) Supervisar el cumplimiento por parte del contratista de todas las obligaciones y condiciones contractuales;
- b) Coordinar a los diferentes agentes implicados en el contrato en el caso de que esta función específica no correspondiera a otras personas;
- c) Adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias para la correcta realización de la prestación pactada;
- d) Informar del nivel de satisfacción de la ejecución del contrato. Aparte de todas aquellas otras informaciones e informes que el responsable del contrato considere procedentes, éste emitirá un informe de evaluación final de la contratación que hará referencia a diferentes aspectos de la ejecución del contrato, la adecuación del diseño, a los objetivos previstos con la contratación y a los resultados finales obtenidos, así como a los aspectos económicos y presupuestarios y a los de carácter técnico.

IV. DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

DE LAS PARTES Vigésimo quinta. Abonos a la empresa contratista

24.1 La empresa contratista tendrá derecho al abono del precio de los suministros efectivamente entregados y formalmente recibidos por la Fundación.

24.2 El pago a la empresa contratista se efectuará contra presentación de factura.

24.3 En caso de retraso en el pago, el contratista tiene derecho a percibir, en los términos y condiciones legalmente establecidos, los intereses de demora y la indemnización correspondiente por los costes de cobro en los términos establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

24.4 La empresa contratista podrá entregar los suministros con mayor celeridad de la establecida en el contrato. Sin embargo, no tendrá derecho a percibir en cada año, cualquiera que sea el importe de lo ejecutado o de las certificaciones expedidas, mayor cantidad que la consignada en la anualidad correspondiente, afectada por el coeficiente de adjudicación.

Vigésimo quinta. Responsabilidad de la empresa contratista

La empresa contratista es responsable de la calidad técnica de las prestaciones y suministros realizados, así como también de las consecuencias que se deduzcan para la Fundación o para terceras personas de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

La empresa contratista ejecuta el contrato a su riesgo y ventura y está obligada a indemnizar los daños y perjuicios que se causen a terceras personas como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, excepto en el caso de que los daños sean ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Fundación.

Vigésimo sexta. Otras obligaciones de la empresa contratista

Son obligaciones del contratista, sin perjuicio del resto de obligaciones que comprende el presente documento:

- El contratista será responsable de la calidad técnica de los suministros.
- El contratista está obligado a cumplir las disposiciones vigentes en materia fiscal, administrativa, laboral, protección y prevención de riesgos, y de seguridad social.
- La ejecución del contrato se ejecutará a riesgo y ventura del contratista.
- El contratista deberá nombrar un representante, quien actuará como interlocutor con la Fundación Josep Finestres.
- La calidad de los productos a suministrar durante la ejecución del contrato deberá perdurar durante la vigencia del contrato.

Son obligaciones de la Fundación:

- La Fundación abonará el precio del contrato en los términos especificados en el presente pliego.

a) La empresa contratista está obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad y salud en el trabajo.

También está obligada a cumplir las disposiciones vigentes en materia de integración social de personas con discapacidad, fiscal y medioambientales.

b) La empresa contratista se obliga a aplicar al ejecutar las prestaciones propias del suministro las medidas destinadas a promover la igualdad entre hombres y mujeres.

c) La empresa contratista se obliga al cumplimiento de todo lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y a la normativa de desarrollo, en relación con los datos personales a los que tenga acceso con ocasión del contrato; y, a partir del día 25 de mayo de 2018, a lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.

La documentación y la información que se desprenda o a la que se tenga acceso con ocasión de la ejecución de las prestaciones objeto de este contrato y que corresponde al organismo contratante responsable del fichero de datos personales, tiene carácter confidencial y no podrá ser objeto de reproducción total o parcial por ningún medio o soporte. Por tanto, no se podrá hacer ni tratamiento ni edición informática, ni transmisión a terceras personas fuera del estricto ámbito de la ejecución directa del contrato.

e) La empresa contratista, salvo pacto en contra, está obligada a hacerse cargo de los gastos de la entrega y el transporte de los bienes objeto del suministro al lugar convenido.

f) En el caso de contratos de arrendamiento la empresa contratista tiene la obligación de asumir el mantenimiento del objeto del contrato durante su plazo de vigencia.

g) Los licitadores y los contratistas asumen las obligaciones siguientes:

- Observar los principios, normas y cánones éticos propios de las actividades, oficios y/o profesiones correspondientes a las prestaciones objeto de los contratos.
- No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público.
- Denunciar las situaciones irregulares que se puedan presentar en los procesos de contratación pública o durante la ejecución de los contratos.
- Abstenerse de realizar conductas que tengan por objeto o puedan producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia como por ejemplo los comportamientos colusorios o de competencia fraudulenta (ofertas de resguardo, eliminación de ofertas, asignación de mercados, rotación de ofertas, etc.).
- Respetar los acuerdos y normas de confidencialidad.
- Colaborar con el órgano de contratación en las actuaciones que éste realice para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento del contrato, particularmente facilitando la información que le sea solicitada para estos fines y que la legislación de transparencia y los contratos del sector público imponen a los adjudicatarios en relación con la Fundación o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal.

Estas obligaciones tienen la consideración de condiciones especiales de ejecución del contrato.

h) La empresa contratista se obliga a facilitar la siguiente información la facturación correspondiente a los suministros otorgados así como el resto de acreditaciones de los requisitos que se le solicitan. Excepcionalmente se le podrá solicitar información adicional de acuerdo con lo previsto en el artículo

3.5 de la Ley 19/2014, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Vigésimo séptima. Protección de datos

El tratamiento de los datos de carácter personal de que tenga conocimiento como consecuencia de la participación en el presente concurso se realizará de acuerdo con lo previsto en el Reglamento (UE) 2016/679 de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de los mismos (en adelante "RGPD") y serán incorporados al sistema de tratamiento titularidad de la FUNDACIÓN. PRIVADA JOSEP FINESTRES, en adelante "la Fundación", con la finalidad de poder gestionar la licitación, evaluar ofertas e informar sobre la adjudicación de la misma, así como para enviar información sobre futuras licitaciones que se presenten y que se consideren que pueden resultar de interés. El licitador o eventual adjudicatario debe cumplir adecuadamente y en todo momento las disposiciones contenidas en el citado Reglamento y cualquier otra norma vigente o que el futuro puedan promulgarse sobre la materia como requisito fundamental para presentarse al concurso. Es condición indispensable para participar en el presente concurso cumplir previamente con los postulados de RGPD.

Tanto la Fundación como los licitadores se comprometen a adoptar y aplicar las medidas técnicas y organizativas apropiadas con el fin de garantizar un nivel de seguridad que evite su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, teniendo en cuenta el estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a lo que están expuestos, conforme a lo previsto en el artículo 32 del RGPD.

Los datos recogidos se conservarán por el periodo de vigencia del servicio, así como durante los plazos de prescripción de acciones legales en caso de posible responsabilidad que pudiera derivarse de la relación entre las partes, y serán tratados de manera lícita, leal, transparente, pertinente, limitada, y actualizada, adoptando todas las medidas razonables para que éstos se suprimen o rectifiquen sin dilación cuando sean inexactos. Asimismo, sus datos podrán ser comunicados a administraciones públicas y a todas aquellas entidades y colaboradores que fuera preciso para llevar a cabo el concurso. El hecho de no facilitar los datos a las entidades enmendadas implica que no pueda participar en el concurso. Podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no objeto de decisiones individualizadas automatizadas, dirigiendo su petición a la Fundación Privada Josep Finestres con CIF G-59418202 y domicilio a estos efectos en Carrilet Llarga, s/n – 09907, L'Hospitalet de Llobregat, Barcelona, o al correo electrónico fundacio.josep.finestres@ub.edu y presentar ante la Autoridad de Control competente la reclamación que considere oportuna.

La Fundación se compromete a no divulgar los datos confidenciales relacionados con el negocio de la otra Parte a los que puedan tener acceso a él sin el previo consentimiento expreso del mismo.

Sin embargo, la Fundación garantiza que ha informado y obtenido la conformidad de sus trabajadores de la prohibición expresa de divulgar los datos a los que pudiera tener acceso de forma accidental con motivo de la ejecución del concurso, y el compromiso de guardar el secreto sobre dicha información y documentación a que puedan acceder, de conformidad con el art. 5 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales. Una vez finalizado el concurso, la Fundación procederá a eliminar o, en su caso, devolver los datos personales obtenidos durante la ejecución del mismo, con independencia del soporte o documento en que éstos consten, a menos que se requiera la conservación de los datos personales en virtud de la normativa aplicable. Será responsabilidad del destinatario el control de la divulgación de los mencionados datos dentro de su organización.

Vigésimo octava. Prerrogativas

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta las prerrogativas de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar sus efectos.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación en el ejercicio de las prerrogativas mencionadas

agotan la vía administrativa y son inmediatamente ejecutivos.

Vigésimo novena. Modificación del contrato

28.1 El contrato sólo puede modificarse por razones de interés público. Estas modificaciones son obligatorias para la empresa contratista.

Las modificaciones del contrato se llevarán a cabo en el/los supuesto/s, con las condiciones, el alcance y los límites siguientes:

28.2 El contrato se podrá modificar cuando sea necesario realizar suministros adicionales que únicamente pueda llevar a cabo la empresa contratista, por razones económicas o técnicas o porque una nueva adjudicación pueda generar inconvenientes significativos o un aumento sustancial de costes para la Fundación. En todo caso, el máximo global de una modificación por esta causa será del 50 por ciento del valor inicial del contrato.

En caso de que se admita la cesión del contrato conforme a lo establecido en la cláusula trigésimo quinta de este pliego, ésta se tramitará como una modificación del contrato. Asimismo, si se ha previsto la revisión de precios de acuerdo con la cláusula trigésimo séptima de este pliego, ésta se tramitará como una modificación del contrato, de acuerdo con lo establecido en la cláusula anterior.

Por otro lado, la eventual sucesión total o parcial en la persona de la empresa contratista debido a una reestructuración empresarial por absorción, fusión, escisión, aportación o transmisión de empresa o rama de actividad también se consideró y se tramitará como una modificación del contrato, de acuerdo con lo establecido en la cláusula anterior.

El contrato también se podrá modificar cuando el valor de la modificación sea inferior al 10 por ciento del valor inicial del contrato. Esta modificación se considerará no sustancial y, en todo caso, no puede alterar la naturaleza global del contrato.

Cualquier otra modificación del contrato no prevista sólo podrá darse cuando la necesidad de la modificación se derive de circunstancias imprevisibles, siempre que no se altere la naturaleza global del contrato.

28.3 Las modificaciones del contrato no pueden ser sustanciales y deben limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para dar respuesta a la causa objetiva que motiva la modificación.

Se considera que una modificación del contrato es sustancial cuando tenga como resultado un contrato materialmente diferente al que se suscribió y cuando se dé alguna de las siguientes condiciones: que la modificación introduzca condiciones que, en caso de haber figurado en el procedimiento de contratación inicial, habrían permitido la selección de candidatos distintos de los seleccionados inicialmente o la aceptación de una oferta distinta a la aceptada inicialmente o habrían atraído a más participantes en el procedimiento de contratación; que la modificación altere el equilibrio económico del contrato en beneficio del contratista de una manera no prevista en el contrato inicial; que la modificación amplíe de forma importante el ámbito del contrato; y que la empresa contratista sea sustituida en circunstancias distintas de las previstas en esta cláusula.

Si como consecuencia de la modificación del contrato se produce aumento, reducción o supresión de las unidades de los bienes que integran el suministro o la sustitución de unos bienes por otros, siempre que estén comprendidos en el contrato, esta modificación es obligatoria para la empresa contratista, sin que tenga derecho en caso de supresión, reducción de unidades o clases de bienes a reclamar indemnización por estas causas.

Trigésimo. Suspensión del contrato

En el caso de que la Fundación acuerde la suspensión del contrato se levantará el acta de suspensión correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208.1 de la LCSP.

El acta de suspensión, de acuerdo con el artículo 103 del RGLCAP, deberán firmarla una persona en representación del órgano de contratación y la empresa contratista y debe extenderse en el plazo máximo de dos días hábiles, a contar desde el día siguiente al día en que se acuerde la suspensión.

V. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA CESIÓN, SUBCONTRATACIÓN Y REVISIÓN DE PRECIOS DEL CONTRATO

Trigésimo primera. Cesión del contrato

Los derechos y obligaciones relativos a este contrato podrán ser cedidos por la empresa contratista a una tercera persona, siempre que las cualidades técnicas o personales de quien cede no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato y previa autorización de la Fundación, cuando se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 214 de la LCSP, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado. No puede autorizarse la cesión a una tercera persona cuando la cesión suponga una alteración sustancial de las características de la empresa contratista si éstas constituyen un elemento esencial del contrato.

Trigésimo segunda. Subcontratación

31.1 La empresa contratista puede concertar con otras empresas la realización parcial de la prestación objeto de este contrato, de acuerdo con lo previsto en el **apartado Q del cuadro de características** y por el/los porcentaje/s que expresamente se determina/en este mismo apartado.

31.2 Las empresas licitadoras deben indicar en sus ofertas la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe y el nombre o el perfil profesional de los subcontratistas a quienes vayan a encomendar su realización.

Tal y como ya se ha indicado en el apartado 6 de la cláusula undécima de este pliego, en caso de que las empresas licitadoras tengan la intención de suscribir subcontratas deberán presentar un DEUC respecto de cada una de las empresas que tienen previsto subcontratar, en el que conste la información sobre el operador económico (secciones A y B de la parte II) y el apartado relativo a los criterios de exclusión —(parte III). Si se presenta una declaración responsable del cumplimiento de los requisitos previos, deberán presentar una declaración en la que conste la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales de la

empresa o empresas con las que pretenden subcontratar, y en la que se manifieste que no se encuentran incurso en prohibición de contratar o en algún motivo de exclusión de acuerdo con la normativa en materia de contratación pública.

La empresa contratista debe comunicar anticipadamente y por escrito al órgano de contratación la intención de suscribir subcontratas, indicando la parte de la prestación que pretende subcontratar y la identidad de la empresa o empresas subcontratistas, y justificando suficientemente la aptitud de la misma para ejecutarla, por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia.

31.3 La empresa contratista debe notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación en esta información durante la ejecución del contrato y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratas.

La celebración de subcontratas está sometida al cumplimiento de los requisitos y al resto de circunstancias reguladas en el artículo 215 de la LCSP.

31.4 La infracción de las condiciones establecidas en el artículo 215 de la LCSP para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud de la empresa subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, pueden dar lugar a la imposición a la empresa contratista de una penalidad de hasta un 50% del importe del subcontrato.

31.5 Las empresas subcontratistas quedarán obligadas sólo ante la empresa contratista principal quien asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Fundación. El conocimiento que la Fundación tenga de los contratos celebrados o la autorización que otorgue no alteran la responsabilidad exclusiva de la empresa contratista principal.

Las empresas subcontratistas no tienen en ningún caso acción directa frente al organismo contratante por las obligaciones contraídas con ellas por la empresa contratista, como consecuencia de la ejecución del contrato principal o de los subcontratas.

31.6 En ningún caso la empresa o las empresas contratistas pueden concertar la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar.

31.7 La empresa contratista debe informar a quien ejerce la representación de las personas trabajadoras de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

31.8 El pago a las empresas subcontratistas y a las empresas suministradoras se rige por lo dispuesto en el artículo 216 y 217 de la LCSP.

31.9 Cuando así se determine en el **apartado Q del cuadro de características** es obligatoria la subcontratación con otras empresas no vinculadas de determinadas partes del contrato que, en su conjunto, no excedan del 50 % del importe del presupuesto del contrato.

Trigésimo tercera. Revisión de precios

La fórmula de revisió de preçios aplicable a este contracte se detalla en el **apartado R del cuadro de características**. La revisió de preçios s  lo ser   procedente cuando el contracte se haya ejecutado en un 20% de su importe y hayan transcurrido dos a  os desde su formalizaci  n.

La revisió de preçios se tramitar   como una modificaci  n del contracte.

VI. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EXTINCI  N DEL CONTRATO

Trig  simo cuarenta y cuatro. Recepci  n y liquidaci  n

La recepci  n y liquidaci  n de los suministros objeto del contracte se realizar   conforme a lo dispuesto en los art  culos 210 y 311 de la LCSP y en el art  culo 204 del RGLCAP.

Si, debido a su estado, los bienes no pueden ser recibidos debe dejarse constancia en el acta de recepci  n y el   rgano contratante debe dar las instrucciones necesarias a la empresa contratista para que solucione el estado de los bienes defectuosos o entregue bienes nuevos de acuerdo con el contracte.

Adem  s, las unidades de recepci  n del contracte comprobar  n el cumplimiento efectivo de las cl  usulas contractuales que establecen obligaciones del uso del catal  n, haciendo referencia expresa de las mismos en los certificados de recepci  n y de ejecuci  n correcto.

Trig  simo quinta. Plazo de garant  a y devoluci  n o cancelaci  n de la garant  a definitiva

El plazo de garant  a es el se  alado en el **apartado S del cuadro de caracter  sticas** y comenzar   a computar a partir de la recepci  n de los suministros.

Si durante el plazo de garant  a se acredita la existencia de vicios o defectos en los bienes suministrados, el   rgano de contrataci  n tiene derecho a reclamar a la empresa contratista la reposici  n de los que sean inadecuados o su reparaci  n si es suficiente. Durante este plazo la empresa contratista tiene derecho a ser escuchada sobre la aplicaci  n de los bienes suministrados.

Si los bienes no son aptos para su finalidad, como consecuencia de los vicios o defectos observados e imputables a la empresa contratista, y existe la presunci  n de que la reparaci  n o reposici  n no es suficiente, el   rgano de contrataci  n puede rechazar los bienes y dejarlos a cuenta de la empresa contratista, sin que   sta tenga el derecho al pago de los bienes o, en su caso, a que se le reclame el preçio que la Fundaci  n haya abonado.

Una vez se hayan cumplido por la empresa contratista las obligaciones derivadas del contracte, si no existen responsabilidades que deban ejercitarse sobre la garant  a definitiva y transcurrido el plazo de garant  a, se proceder   de oficio a dictar el acuerdo de devoluci  n o cancelaci  n de la garant  a definitiva, de acuerdo con lo establecido en el art  culo 111 de la LCSP.

Trig  simo sexta. Resoluci  n del contracte

La aplicaci  n y los efectos de estas causas de resoluci  n son las que se establezcan en los

artículos 212, 213 y 313 de la LCSP. En particular, será causa de resolución del contrato el incumplimiento de las obligaciones contractuales esenciales especificadas en la cláusula trigésimo primera de este pliego.

También son causas de resolución del contrato:

- La modificación sustancial del objeto del contrato, en los términos señalados en la cláusula trigésimo tercera de este pliego, que hubiera exigido un nuevo procedimiento de contratación.
- El hecho de que la empresa contratista hubiera sido incurso, en el momento de la adjudicación del contrato, en una causa de exclusión de la licitación.
- El hecho de que el contrato no se hubiera tenido que adjudicar a la empresa contratista por un incumplimiento grave por parte de ésta de las obligaciones establecidas en los Tratados comunitarios y en la Directiva 2014/24/UE, declarado por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea.
- El incumplimiento de la obligación de la empresa contratista de guardar secreto respecto de los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato.

En todos los casos, la resolución del contrato se llevará a cabo siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP y en el artículo 109 del RGLCAP.

VII. RÉGIMEN DE RECURSOS Y DE INVALIDEZ

Trigésimo séptima. Régimen de recursos y jurisdicción competente

Al tratarse de un contrato privado por ser una PANAP, tener presente que en relación a los actos impugnables relativos a la preparación y adjudicación del contrato, dado el VEC (superior a 100.000€), los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo ante los juzgados de lo contencioso-administrativo de Barcelona, aunque previamente y con carácter potestativo, cabrá recurso especial en los términos establecidos en el art. 44 LCSP. En cuanto a aspectos relacionados con los efectos, modificación y extinción se regirá por el derecho privado, y en consecuencia, se impugnará directamente ante la jurisdicción civil.

37.1 Son susceptibles de recurso especial en materia de contratación, de acuerdo con el artículo 44 de la LCSP, los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deben regir la contratación; los actos de trámite que decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos; los acuerdos de adjudicación del contrato; y las modificaciones del contrato basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, por entender que la modificación debería haber sido objeto de una nueva adjudicación.

Este recurso tiene carácter potestativo, es gratuito para los recurrentes, se podrá interponer ante el Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público, previamente o alternativamente, en la

interposición del recurso contencioso administrativo, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de junio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, y se registrará por lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes de la LCSP y el Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

Contra los actos susceptibles de recurso especial no procede la interposición de recursos administrativos ordinarios.

37.2 Contra los actos que adopte el órgano de contratación en relación con los efectos, la modificación y la extinción de este contrato que no sean susceptibles de recurso especial en materia de contratación, procederá, dado que nos encontramos ante un contrato de carácter privado y suscrito por una entidad del sector público considerada poder adjudicador no Administración Pública, el mutuo acuerdo entre las partes, y en segunda instancia, la jurisdicción civil de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Barcelona, renunciando ambas partes a su propio fuero en caso de ser éste otro. También existe la opción de interponer un recurso administrativo, que en este caso se impugnaría ante el titular del órgano: Universidad de Barcelona.

37.3 Antes de interponer el recurso especial en materia de contratación las personas legitimadas para interponerlo podrán solicitar ante el órgano competente para su resolución la adopción de medidas cautelares, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la LCSP y el Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, ya mencionado.

DILIGENCIA

Este pliego, expediente **2025/27**, ha sido examinado y cumple los requisitos que la vigente legislación reguladora de los Contratos del Sector Público establece.

Sra. Glòria Matalí Costa
Gerenta de la Universitat de Barcelona

Sr. Jordi Gonzalo Ruiz
Director General de la Fundació Josep Finestres